

**IEEH/CG/264/2024**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/CG437/2023 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

## **GLOSARIO**

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Acuerdo INE/CG437/2023:</b>	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y en su caso para los Procesos Electorales que de este deriven.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el

## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Presidencia:</b>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## JUSTIFICACIÓN

1. Son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político- electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El 15 de diciembre del año 2023 dio inicio formal el Proceso Electoral Concurrente 2023 - 2024; asimismo en fecha 02 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral para la renovación de las Diputaciones Locales y 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
3. En fecha 04 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los acumulados del Juicio de Inconformidad TEEH-JIN-033/2024 al diverso Juicio Ciudadano TEEH-JDC-265/2024, en el que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
4. Posteriormente, en fecha 28 de agosto de la presente anualidad, mediante los expedientes SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, modificó la sentencia local, pero confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de

Hinojosa, Hidalgo.

**5.** Así mismo, el 01 de septiembre de 2024 los recurrentes presentaron Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF radicado con expediente SUP-REC-15031/2024, para controvertir la resolución emitida por la Sala Ciudad de México, en los expedientes SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados, resolviendo en fecha 04 de septiembre del año en curso, mismo que adquiere firmeza.

**6.** En atención a lo anterior, se ha dado inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, a través del cual se renovará a los integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, y para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral aprobó en fecha 30 de septiembre pasado el Acuerdo IEEH/CG/251/2024 relativo a la ratificación de diversas Comisiones entre ellas la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, cuyo propósito es dar seguimiento a todas y cada una de las actividades relativas a la capacitación y organización electoral inherentes al citado Proceso Electoral.

**7.** El artículo 6, numeral 1 en relación con el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales.

**8.** Asimismo, el artículo 186, numeral 1, del Reglamento establece que el INE y el Instituto Electoral Local emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral de cada institución, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador/a Electoral tomando en consideración el modelo aprobado en el Acuerdo INE/CG437/2023.

**9.** Al respecto, como lo refiere el artículo 217, inciso i) de la LGIPE, las y los ciudadanos que obtengan su acreditación podrán observar la instalación de las casillas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, la fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, la lectura en voz alta de los resultados, así como la recepción de los escritos de incidencias y protesta.

**10.** Resulta relevante mencionar que las y los Observadores Electorales fungen un papel importante en el desarrollo de los Procesos Electorales pues contribuyen a ofrecer mayor certeza y legitimidad sobre las etapas previamente indicadas y también permiten detectar irregularidades o vicios que afectan la calidad de las elecciones.

**11.** El artículo 66, fracción XVI del Código Electoral contempla que el Consejo General tiene entre otras atribuciones la relativa a la aprobación y emisión de la convocatoria, recibir y aprobar las solicitudes y las modalidades de actuación de

los Observadores Electorales, según lo establecido en el Código y de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**12.** Es así que, las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como Observadoras y Observadores Electorales deberán sujetarse a lo establecido por la LGIPE, los lineamientos y Convocatoria que para tal efecto emita el INE y el Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 97 del Código Electoral.

**13.** El Instituto Electoral participará en el proceso de selección de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones previamente indicadas.

**14.** En reunión de trabajo celebrada por la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral de fecha 08 de octubre de 2024 se presentó para su análisis y observaciones el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG437/2023 del INE.

**15.** El 08 de octubre se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral en la que se sometió a consideración de la misma, la aprobación del proyecto motivo del presente Acuerdo.

**16.** Derivado de lo anterior, para este Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar al Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, el Consejo General de este Instituto Electoral en observancia a los artículos 66, fracción XVI y 97 del Código Electoral; y 186 numeral 1 del Reglamento debe conocer respecto a la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

**17.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3 y 41 Base V, párrafo 1 de la Constitución; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 6, numeral 1, 66, fracción XVI, 79 fracción II, inciso f) y 97 del Código Electoral; y 186, numeral 1; 188, 189, 192, 197, 201 numerales 1, 2 y 3, 204, 206, 211 numerales 1 y 4 y 213 numerales 1 y 2 del Reglamento, es facultad del Consejo General conocer

sobre el Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

### **Motivación**

**18.** El Consejo General ha celebrado la Sesión Especial de instalación del Consejo General para la Elección Local Extraordinaria 2024, para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, resultando oportuno la aprobación y emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadoras y Observadores electorales, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

**19.** Como lo establece el artículo 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del Reglamento, el proceso para adquirir la calidad de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, contempla las siguientes bases:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

**20.** Así mismo, como lo indica el artículo 188 del Reglamento, numerales:

2. La solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras y observadores electorales a la que pertenezcan.
3. En caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadoras y observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

**21.** Ahora bien, la ciudadanía interesada en adquirir la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local

Extraordinario 2024 deben reunir ciertos requisitos establecidos en el artículo 217 numeral 1 inciso d) de la LGIPE los cuales se muestran a continuación:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

**22.** Así mismo, en apego a lo establecido en los artículos 217, numeral 1 inciso e) de la LGIPE, cabe precisar que las personas que adquieran la calidad de Observadoras y Observadores Electorales deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatura alguna.
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

**23.** En el artículo 204 del Reglamento, indica que también se abstendrán de declarar tendencias sobre la votación, y de portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

**24.** Las personas interesadas en postularse como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 deberán cumplir con el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en los términos de la Convocatoria, la cual forma parte integral del presente Acuerdo como

Anexo Único, así como presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos previamente indicados.

**25.** De acuerdo con el artículo 186 numeral 2, del Reglamento, el INE y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

**26.** Así también como lo establece el artículo 189, numeral 1, del Reglamento, la solicitud para obtener la acreditación para la observación electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente de este Instituto Electoral.

**27.** Por lo anterior, este órgano electoral pondrá a disposición de las y los interesados en obtener su acreditación para la observación electoral, el siguiente correo electrónico: [educa@ieeh.mx](mailto:educa@ieeh.mx) en el cual se recibirán las solicitudes correspondientes.

**28.** Las y los interesados en acreditarse como Observadora y Observador Electoral deberán presentar su solicitud preferentemente a través del correo electrónico: [educa@ieeh.mx](mailto:educa@ieeh.mx) o bien en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral a partir del 11 de octubre de 2024, en el Consejo Distrital 18 a partir del 16 de octubre de 2024 y en ambos hasta el 16 de noviembre de 2024.

**29.** Tal como lo establece el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, así mismo en el numeral 2, indica que para las elecciones locales los OPL deberán elaborar y proporcionar el material para la capacitación de los observadores electorales.

**32.** En el artículo 79, fracción II, inciso f del Código Electoral indica que es función de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, coordinar los cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos observadores electorales, cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución; en este sentido y de acuerdo con lo previsto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEH, este último será el responsable de impartir el curso de capacitación a las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

**33.** Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales recibidas por este Instituto Estatal mediante el correo: [educa@ieeh.mx](mailto:educa@ieeh.mx), así como

los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a este serán remitidas al INE para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.

**34.** Las y los Observadores Electorales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral serán sancionadas en observancia a lo establecido en los artículos 442 párrafo 1 inciso e) y 448 de la LGIPE.

**35.** Por lo anterior, a fin de que la ciudadanía hidalguense se encuentre en posibilidad de realizar todas y cada una de las etapas contenidas en la convocatoria y a fin de obtener la calidad de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, resulta indispensable que el Consejo General conozca de la misma en tiempo y forma.

Por las consideraciones referidas, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en cumplimiento a lo establecido por el acuerdo INE/CG437/2023 del INE, junto con su formato de solicitud de acreditación, que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación de la Convocatoria y su formato en el Periódico Oficial del Estado y la página web institucional.

**TERCERO.** Difúndase la Convocatoria aprobada en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las Universidades, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, en las cabeceras distritales electorales locales del Estado, en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.



Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 de octubre de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ SECRETARIA  
EJECUTIVA**

Las presentes firmas pertenecen al Acuerdo **IEEH/CG/264/2024**

# ¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local  
Extraordinario 2024  
Ayuntamiento de  
Cuautepec de Hinojosa

## ¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

### Requisitos:

#### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.<sup>1</sup>

#### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**11 de octubre hasta  
el 16 de noviembre de 2024.**

Para mayores informes visita las oficinas del Instituto Estatal Electoral, ubicadas en Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotlán, Pachuca de Soto Hidalgo. C. P. 42064. También puedes comunicarte al tel. 771 71 7 02 07 ext. 249 y 240, enviar un correo electrónico [educa@ieeh.mx](mailto:educa@ieeh.mx) o consultar la página:

[www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)



Regístrate en

[observadores.ine.mx](http://observadores.ine.mx)

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CG535/2023).



# DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

LGIPE	RE
<p><b>Artículo 8</b></p> <p>1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 68.</b></p> <p>1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p> <p><b>Artículo 79</b></p> <p>1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 217</b></p> <p>1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</p> <p>a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;</p> <p>b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;</p> <p>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</p> <p>d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;</p> <p>III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y</p> <p>IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;</p> <p>e) Los observadores se abstendrán de:</p> <p>I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;</p> <p>II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;</p> <p>III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y</p> <p>IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;</p> <p>f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;</p> <p>g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;</p> <p>h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;</p> <p>i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:</p> <p>I. Instalación de la casilla;</p> <p>II. Desarrollo de la votación;</p> <p>III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;</p> <p>IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;</p> <p>V. Clausura de la casilla;</p> <p>VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y</p> <p>VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;</p> <p>j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.</p>	<p><b>Artículo 186</b></p> <p>1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</p> <p>2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.</p> <p>3. Quiénes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.</p> <p>4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.</p> <p>5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.</p> <p>6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.</p> <p><b>Artículo 189</b></p> <p>1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.</p> <p>2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.</p> <p>4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.</p> <p>5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.</p> <p><b>Artículo 191.</b></p> <p>1. La vocería de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.</p> <p>2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.</p> <p><b>Artículo 194</b></p> <p>1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.</p> <p>2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.</p> <p>3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que responda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.</p> <p>4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.</p>